

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

Rancagua, once de diciembre de dos mil doce.

**VISTOS:**

1.- Que la presentación de fojas 1, de la organización comunitaria denominada Taller Laboral Las Patiperras, de la comuna de Rancagua, dice relación con la controversia suscitada entre dicha entidad y la Junta de Vecinos N° 23 de la Población Recreo 1, de esta ciudad, a raíz de la expulsión de que fuera objeto de la sede social ubicada en la unidad vecinal referida, propiciado por la presidenta de la organización territorial.

2.- Que dado los términos de la presentación, es necesario señalar que los Tribunales Electorales Regionales son entes jurisdiccionales llamados a resolver las controversias que se le presenten en el ámbito de su competencia, y en relación con las organizaciones comunitarias, cuyo carácter tiene la entidad de que se trata, se encuentra expresamente determinada por el artículo 25 y 36 de la Ley N° 19.418, cuyo texto refundido se publicara en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1997, correspondiéndole al respecto conocer y resolver las reclamaciones de sus elecciones deducida por cualquier vecino afiliado a dichas entidades, como asimismo conocer y resolver las reclamaciones que se dedujeren con motivo de su disolución, de manera que no constituyendo la presentación de autos una materia de las mencionadas, no corresponde a este Tribunal emitir opinión respecto de ella, puesto que no se encuentra dentro de su jurisdicción y competencia.

3.- Que sin perjuicio de lo anterior, es preciso hacer presente a la organización recurrente que el artículo 28 inciso 2° del texto legal

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

citado, establece que expresamente que: *“La municipalidad deberá velar por*

*la existencia de a lo menos una sede comunitaria por unidad vecinal, garantizando que su uso esté abierto a todas las organizaciones comunitarias existentes en dicho territorio”*. Es más, la misma disposición agrega que en todo caso, tendrá la obligación de facilitar la utilización de locales o recintos propios o bajo su administración, para la realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias a aquellas entidades que no cuenten con una sede social adecuada.

Por estas consideraciones, y por lo preceptuado en el artículo 25 y 36 de la Ley N° 19.418, se resuelve que no corresponde a este Tribunal Electoral Regional, emitir un pronunciamiento acerca de la consulta de fojas 1, de doña Jeanina Monsalve y de doña Elizabeth Hermosilla, presidenta y secretaria, respectivamente, de la organización denominada Taller Laboral Las Patiperras, de la comuna de Rancagua, sin perjuicio de lo señalado en el considerando tercero de esta resolución.

Regístrese y notifíquese a la presidenta de la entidad por el estado diario. Notifíquese, además, la presente sentencia por correo simple enviado al domicilio indicado en autos. En su oportunidad archívese.

Rol N° 2.915.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-